

Quinto.-Relación de empresas:

- «Saltos de Calamocha, Sociedad Anónima» (CE-1144).-NIF: A.50316116, fecha solicitud de los beneficios: 21 de enero de 1992, proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de El Rincón, en El Poyo-Calamocha (Teruel)», con una inversión de 75.831.578 pesetas y una producción media esperable de 1.164,8 Mwh. anuales.
- «S. Torras Doménech, Sociedad Anónima» (CE-1146).-NIF: A.08056079, fecha solicitud de los beneficios: 3 de febrero de 1992, proyecto de «Ahorro energético por implantación de alta tecnología en el proceso de estucado de papel», con una inversión de 204.796.000 pesetas y un ahorro energético esperable de 2.262 tep/año.
- «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima» (CE-1148).-NIF: A.28016814, fecha solicitud de los beneficios: 20 de febrero de 1992, proyecto de «Ahorro energético en un nuevo proceso de producción de gases comerciales», con una inversión de 669.100.000 pesetas y un ahorro energético de 4.776 tep/año.
- «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima» (CE-1147).-NIF: A.28013522, fecha solicitud de los beneficios: 6 de marzo de 1992, proyecto de «Mejora de la eficiencia energética por inyección primaria de un grupo turboalternador», con una inversión de 645.300.000 pesetas y un ahorro energético esperable de 5.859 tep/año.
- «Aluminio Catalán, Sociedad Anónima» (CE-1151).-NIF: A.08678484, fecha solicitud de los beneficios: 20 de febrero de 1992, proyecto de «Aplicación de nuevas tecnologías de combustión en hornos de fusión de aluminio», con una nueva inversión de 50.800.000 pesetas y un ahorro energético esperable de 968 tep/año.
- «Sociedad Anónima Reverte-Productos Minerales», (CE-1152).-Fecha solicitud de los beneficios: 6 de marzo de 1992, proyecto de «Racionalización energética por implantación de un sistema integral para el secado de slurry de CaCO₃ ultramicronizado», con una inversión de 554.494.000 pesetas y un ahorro energético esperable de 13.582 tep/año.
- «Changoa, Sociedad Anónima», (CE-1159).-NIF: A.31229842, fecha solicitud de los beneficios: 27 de febrero de 1992, proyecto de «Rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Satriestegui, en Satriestegui (Navarra)», con una inversión de 64.299.460 pesetas y una producción media esperable de 3.233 Mwh/año.
- «Iberica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-1155).-NIF: A.78071214, fecha solicitud de los beneficios: 17 de febrero de 1992, proyecto de «Construcción de la minicentral hidroeléctrica de Valduno II, en las Regucras (Asturias)», con una inversión de 447.018.273 pesetas y una producción media esperable de 12.741 Mwh/año.
- «Hidro Hispana, Sociedad Anónima» (CE-1141).-NIF: A.78511235, fecha solicitud de los beneficios: 5 de febrero de 1992, proyecto de «Rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Corcoesto-II», con una inversión de 116.180.000 pesetas y una producción media esperable de 2.833 Mwh/año.

Madrid, 4 de junio de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16317 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se conceden a la sociedad «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto con el sector eléctrico, relativos a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada proyecto del «Salto de Acera de la Vega, en el río Carrión».*

Vista la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 1991, y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, Sociedad Anónima» (NIF: A.48.010.615), se conceden a la misma los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere el acta específica suscrita el 27 de diciembre de 1985:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

- Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3 del derogado Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las empresas concertadas.

- Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general de concierto y en el acta específica que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.-En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.-Para la determinación del incumplimiento instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del Acta General de Concierto.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de junio de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16318 *ORDEN de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez» (MPS-I-785).*

La entidad denominada «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez», fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por resolución de 20 de enero de 1950 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.785, resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la disolución e intervención administrativa en la liqui-

dación de la entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Lorenzo Esteban Jódar.

Cesada la intervencencia administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos La Honradez».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16319 *ORDEN de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» (MPS-2.100).*

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por resolución de 18 de febrero de 1953 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.100, resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Lorenzo Esteban Jódar.

Cesada la intervencencia administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16320 *ORDEN de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social La Encarnación del Hijo de Dios» (MPS-2380).*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social La Encarnación del Hijo de Dios», fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por resolución de 27 de febrero de 1957 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.380, resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Javier Bernaldo de Quirós.

Cesada la intervencencia administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Mutualidad de Previsión Social La Encarnación del Hijo de Dios».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16321 *ORDEN de 16 de junio de 1992 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «La Gloria Eterna, Sociedad Anónima», en liquidación (C-474).*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «La Gloria Eterna, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1. f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «La Gloria Eterna» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1. f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1. f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad «La Gloria Eterna, Sociedad Anónima» (en liquidación), al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 18 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a doña María de los Dolores Barahona Arcas, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16322 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa de los ramos de Vida, Enfermedad y Accidentes a la Entidad «El Remedio, Sociedad Anónima» (C-165).*

La Entidad «El Remedio, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Vida, Accidentes, Enfermedad, Incendio y eventos de la naturaleza y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los tres ramos, previamente relacionados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, letra D), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «El Remedio, Sociedad Anónima», las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Vida, Accidentes y Enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1. d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Vida, Accidentes y Enfermedad, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.